

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. 11001-31-03-036-2016-01290-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutada en contra del auto del 1 de octubre de 2020, mediante el cual se declaró infundada la nulidad incoada por la demandada Claudia Patricia Valencia Castro.

En la censura el apoderado de la demandada, solo aludió que es posible la ocurrencia de un defecto fáctico por defectuosa valoración del acervo probatorio.

CONSIDERACIONES

En este caso, para mantener el auto recurrido, debe indicarse primero que la reposición está instituida para que el juez revise sus propias decisiones, con el fin de modificarlas o reformarlas en caso que contengan yerros procedimentales o sustanciales.

Entonces, en este caso el recurrente no indicó de manera concreta cuál es el yerro que se atribuye al auto objeto de reproche, dado que, solamente se limitó a señalar que es posible la configuración de un defecto fáctico, por una indebida valoración probatoria, sin embargo, no se argumentó qué pruebas fueron dejadas de valorar por el Despacho.

Ahora bien, sin perjuicio de la falta de sustentación del recurso de reposición, es preciso señalar que para resolver el incidente de nulidad, este despacho valoró todas las pruebas allegadas al plenario, especialmente, las comunicaciones con las que se intentó realizar la notificación de la demandada Valencia Castro y las solicitudes elevadas por su apoderado, por lo tanto, no hay lugar a revocar ni modificar la decisión objeto de censura.

Finalmente, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para que sea tramitado ante los Jueces Civiles del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 1 de octubre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante los Juzgados Civiles del Circuito, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el

auto de 1 de octubre de 2020, de conformidad con el numeral 5º del artículo 321 del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Proceda el apelante, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que quede desierto el recurso, a suministrar las expensas para la expedición de copias auténticas de la totalidad del proceso. (inc. 2. art. 324 C.G.P.)

Verificado dicho trámite, mediante oficio y fenecidos los términos dispuestos por el artículo 324 *ibídem*, remítase a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, las respectivas copias.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. ____ Hoy ____ a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.